

J 1253/12

e

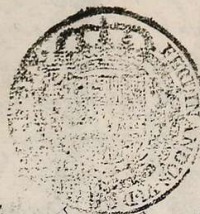
3253/12

Arco de 1755.

El Ayuntamiento de Vindico Pto. de la villa de Sanobresa dicen: Que

ARCHIVO HCO. PROVINCIAL DE ZARAGOZA


GOBIERNO DE ARAGON



SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CINQUEN-  
TA Y QUATRO.

Joaquin Ganay y Ramon C<sup>no</sup> Real habitante en la Villa de Cantabria  
ha con autoridad por todas las buras y dominios de su Magestad (que Dios  
se), Dios fey Verdadero testimonio a quantos Señores el presente cunen,  
y en donde convenga, su hoy dia de la fecha, los Señores Faustino Cas-  
tells M<sup>de</sup> Lambert Navaro Janeluco Castel Sout Jofe Juan Legidoz y  
Mique Ramon Altava Indio Procurador General Ayuntamiento de  
dha Villa, citandolo celebrando en la Sala Capitular de Ayuntamiento  
puesto acostumbrado, y en toda forma, se que yo su C<sup>no</sup> (Dio fe) Duxon,  
que para esto, muy convenia al dicho selo, se dho Ayuntamiento  
constase por mi testimonio el acuerdo se celebri en dha Villa por dho  
Señores en el dia veinte y cinco de Julio de este corriente año, fue por  
tanto, me requirian, y requirieron a mi dho C<sup>no</sup> le diere una copia fecho  
ciente para acudirse de ella, como, quando, y donde le convenga, y sabiendos  
cientos a dho requerimiento accedi a el almaria que tiene la Sala Capitu-  
lar de Ayuntamiento, y se ella saque un quaderno, que se intitulara qu-  
adano de acuerdo de SA, y acudiendolo registrado enanti al folio nueve  
Acuerdo un acuerdo, que es del finor siguiente en la Villa de Cantabria en  
el dia veinte y cinco de Julio de este corriente año se mil setecientos cinquenta  
y quatro, juntos, convocados y congregados los Señores Faustino Castells gam  
cico Conca M<sup>de</sup> Lambert Navaro Janeluco Castel Sout Jofe Juan Legidoz y  
y Mique Ramon Altava Indio Procurador General Ayuntamiento de dha  
Villa citandolo celebrando en la Sala Capitular de ella puesto acotrom-  
brado y en toda forma, se que yo su C<sup>no</sup> (Dio fe) con intervencion de los se-  
ñores el Dho Mique Vicente Abogado selo Realy Consejo, Juan Madrera  
mañ, Juan Indinea monon, Mahay Montearate, Valeriano Oliva, Sereno  
mo Cionhuela, Basillome Altava, Juan Julian, Vicente Julian, y Juan  
quel Alameda labradory Vizcaino de dha Villa, y así juntos, el dho Cam-  
bisto Navaro Regidor Decano, Dho. fue como era publico, gonia en n<sup>ro</sup>  
cia de dho Señores las d<sup>as</sup> personas que aulia entre los Vizcainos de dha Villa  
si quicase su Ayuntamiento, con el sela de la Villa de la Iglaucua, sobre los uno  
de sus respectivos términos, y que por moy, que los de esta Villa aulian hecho  
lo por ella e fueran, para que dho pueblo estuvieran con paz tranquila, po

se aulla p[ro]p[ri]etades, por las muchas ventajas, que lo señoreo de la Iglesu-  
 la quise, sendo muy perjudicial a lo de esta Villa, que por quanto por  
 las cosas de la Iglesuilla se ve, que seran, que cada uno se este en sus ter-  
 minos, fue lo ponía en consideracion de todos los señores, para que se acordase  
 ultra lo mas conveniente, y oida d[ic]ha p[ro]p[ri]etades, de comun consentimiento,  
 resolucion, que por quanto d[ic]ha p[ro]p[ri]etades no habe porullas a lo de esta  
 villa de d[ic]ha Villa de Cantaleja, se le diese justo a lo de d[ic]ha Villa de la Iglesu-  
 luela, y se le escabiere, que en el dia lundy veinte, y nueve de este corriente  
 my se subió ulmieu a hazer la itacion, y apoco de d[ic]ho termino (como  
 con efecto se le escabio) de que doze; para que hecha la mejor auion  
 este Ayuntamiento de las providencias convenientes, y auiso a lo de esta  
 villa de Cantaleja, para que esto no ábuen de el termino de  
 la Iglesuilla; para cuyo efecto nombraban, y nombraron en peñita para  
 d[ic]ha itacion a Mahaj Monreate, Juan Julian, Francisco Lalons, y Di-  
 cente Julian Labrador y Verinos de d[ic]ha Villa, y por este que firmaron,  
 quedo acordado, de que doze, y firmo, Faustino Castell, Sr. presidente  
 de d[ic]ha Junta en nombre, y voz de los interuentos firmo lo dicho = Francisco  
 Conza Sr. = Lamberto Navarro Legido, y firmo por Francisco Castell,  
 Sr. Jerau Regidor, que dixeron notaban escabir = Miguel Ramon Her-  
 rera Indio Procurador General = ante mi = Joaquin Hbang, y Ramon  
 Cu no = Concuenda con su original, que queda continuado en el quaderno  
 de acuerdo de este año, que para en d[ic]ho armario de Ayuntamiento a  
 que me se firmo = y para que conste a mitancia de d[ic]ho señoreo hizo el  
 presente que firmo, y firmo en d[ic]ha Villa de Cantaleja en el dia haze  
 de el my de Diciembre, de el año Contado de el Naçimiento de Nuestro  
 Señor Jesu Christo de mil setecientos Enuenta y quatro.

  
 En testim[on]io = de Verdad, no  
 Joaquin Hbang, y Ramon Cu no



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
 SEISCIENTOS Y CINQUEN  
 Y A T. QUATRO.

Joaquin Hbang, y Ramon Cu no real. haultante en la Villa de Cantaleja  
 ja con authoridad, y a todas las heras, y dominios de la Magistad (que dio  
 doze), doze, y verdadero testimonio a quanto señoreo el presente auion,  
 y endonde conuenga, fue oy dia de la fecha, Mahaj Monreate, y d[ic]ho Sr.  
 car Labrador y Verinos de d[ic]ha Villa paruieron ante mi d[ic]ho Cu no, y d[ic]ho Sr.  
 que en cumplimiento de el encargo a ello dado por lo señoreo de d[ic]ha  
 Ayuntamiento de d[ic]ha Villa mediante su acuerdo celebrado en la Sala Capitular  
 de las Casas de Ayuntamiento bajo el dia doze de el my de Diciembre de  
 este corriente año, en que se le nombro señores para el reconciliamiento de  
 los señores, que se reunirian en la pashion, y d[ic]cion de los terminos  
 de Cantaleja y la Iglesuilla, y el estado de ellos, auian andado d[ic]ha pashion  
 hicion, y d[ic]cion de ambas Villas, y que hasta el presente, que d[ic]ho Sr.  
 los terminos de ambas Villas, con el termino de la Villa de Monquero  
 la, desde el presente de el Corral de la Jabonera auian encontrado onze  
 mojon, con inclusion de los dos dichos, y que todo, qual mas, qual me-  
 nor necesitaban de repararse, cuya usura lo dos juntamente dixeron, y firmo  
 con relacion haver hecho, y que por quanto podian de el, segun se contem-  
 de el y lo que auian dicho, y para que conste en cumplimiento de d[ic]ha  
 acuerdo hizo el presente, que firmo, y firmo en d[ic]ha Villa de Cantaleja  
 en el dia haze de el my de Diciembre de el año contado de el Naç-  
 miento de Nuestro Señor Jesu Christo de mil setecientos Enuenta y qua-  
 tro.

  
 En testim[on]io = de Verdad, no  
 Joaquin Hbang, y Ramon Cu no



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y CINCO.

Exmo. Sr.

Joseph Avensio en el nombre del Ayuntamiento y Sindico Prox de la villa de Cantavieja, de quienes tengo y presente poder con la solemnidad necesaria, y del usando en la mejor forma q. en Dios proceda ante V. S. paxero y Digo q. los terminos de la referida villa confinan, y confrontan con los de la villa de la T. escuela, y M. guexuela, y hace algunos años, q. los Moxones, q. dividen los terminos de Cantavieja y la T. escuela no se han renovado, por cuyo motivo muchos de ellos, se hallan destruidos, y arruinados, en especial, y deñatadamente el de el Moxon, que divide los terminos de ambas villas con el termino de la villa de M. guexuela, asta el Corral llamado de la Jabonera, como resulta del testimonio, q. en devida forma presente y luro, del q. o paxere, se necesita reparar onze Moxones con inclusion de los sobre ellos, y de los demas, q. dividen los otros terminos, muchos de ellos necesitan y igualmente repararse. Ten atencion de lo sobre esto el Ayuntamiento mi parte por acuerdo celebrado en el veinte y cinco de Julio de año pasado de mil setecientos cinquenta y quatro, de termino, se escribiere a la de la T. escuela, y de hecho se le escribio, para que nombraran Personas y Duxeros, que en su nombre concurren el dia veinte y nueve de otro mes al Lugar y para se acostumbrado para la reparacion de los Moxones, y racion, y Apoyo de otros terminos, y asimismo para el expresado fin la villa de Cantavieja nombro por su parte, a quatro Duxeros de los mas antiguos como todo resulta del testimonio, q. en devida forma presente y luro. En su cargo de dexar ciento todo lo referido, y combenir asde para evitar la confusion, litixios,

Discordias, que en adelante pueden hacerse de no se  
pararse, y que se de los otros términos, y de haberse requirido  
de d. et Ayuntamiento de la J. de la villa para que saliese, o  
nombrase Juxetas, dándoles la facultad necesaria, se  
han excusado y excusan con muchos pretextos, y excusas  
no obstante, que en lo antiguo en la conformidad sobre  
esta se ha practicado; En esta atención:

A V. S. P.lico, haga este con otros testimonios por haber  
tado, y se diga mandar al Ayuntamiento de la villa de la  
J. de la villa, que en el día, que por mi parte se señalare  
ó en el que fuere señalado por V. S. salgan, ó nombren  
Personas y Juxetas con las facultades necesarias al  
Lugar, y paraxe acostumbrado, con los que se nombraren  
por la villa de Cantavieja para renovar los referidos  
traxones, y dar, y firmar los otros términos con apreciá-  
miento, que de no concurrir el día y ora, que se señalare  
p.º el otro mes, se renovaran, ha renunciado de los de adelante  
suela los traxones, se hitaran y que se den los otros térmi-  
nos por los Juxetas y Personas, que se nombraren por  
la villa de Cantavieja, ó en esta razón se diga hacer  
los pronunciamientos más favorables, ó que tubiere, y  
fueren más convenientes para lo sobre esto p.º y proce-  
der así en Just.º que p.º con costas &

Acto

de

de

Tarazona y febrero nueve de 1755. Juverdo g. *Joseph M. Martínez*

El Ayuntamiento de la villa de Cantavieja, para lo que tiene  
orden y efecto, q.º en este día se va a celebrar, venale on día de los  
cuatro mes.º de Mayo próximo oviniente, para practicar la renovación de mo-  
duras, posesión, dación y apeo q.º en la misma dación se contiene; y el  
día q.º señalare, lo haga valer el Ayuntamiento de la J. de la villa con  
los referidos suficientes, para q.º este favor ó voto de J. de la villa q.º nombra á  
ellos uno ó más, se practiquen con diligencia, y esto con la mayor par-  
te de los referidos, y que se den los pronunciamientos, y con perjuicio de las partes: No  
deben cumplir respectivamente con aprecio.

*[Signature]*

Dize.